

1. DEMANDA.

Alicia P. se presenta, por su propio derecho, y entabla formal demanda de amparo contra el "INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS -INSSJP- (PAMI)".

Alicia P. es beneficiaria N° 15055203240/100, de 82 años de edad, con certificado de discapacidad otorgado en el 13 de marzo de 2018 en razón de trastorno cognoscitivo leve, incontinencia urinaria, marcha atáxica y secuelas de enfermedad cerebrovascular.

Relata que fue intervenida quirúrgicamente en tres oportunidades, efectuándosele reemplazo total de cadera izquierda.

Expone que está atravesando el post operatorio y que su salud se encuentra debilitada por las intervenciones quirúrgicas y por otras patologías que padece, tales como hipotiroidismo, hiperplasia prostática benigna y por el hecho de transitar la etapa gerontológica de la vida.

Señala que se encuentra postrada en la cama, no controla esfínteres, no puede higienizarse ni alimentarse por sus propios medios y que, por ser viuda, y no tener hijos conviviendo con ella, nadie la puede cuidar.

Por ello, expresa que solicitó a la demandada la prestación de enfermería domiciliaria las 24 hs., los 365 días del año (reconocido a valor nomenclador nacional) y que no sólo ésta última demoró su respuesta, sino que la única que recibió en forma verbal era que debía internarse en uno de los centros de atención geriátrica de su zona, según los prestadores propios.

Sostiene que es imprescindible la atención personalizada de un enfermero y/o acompañante, en casos como el presente, en que es necesario por las características de la dolencia.

Indica que la demanda no le puede imponer alojarse compulsivamente en un centro de atención geriátrica, máxime cuando atraviesa las dolencias descriptas y que propone acreditar.

Ofrece prueba, funda su derecho y solicita se haga lugar a la demanda de amparo, con costas.

2. Contestación del "INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS -INSSJP- (PAMI)"

"Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados -INSSJP- (PAMI)" se presenta, mediante apoderado, y contesta la demanda.

Niega todos y cada uno de los hechos.

Reconoce que Alicia P. es su afiliada, pero niega enfáticamente que deba accederse a la cobertura integral de las prestaciones de enfermería domiciliaria que describe.

Como argumento central de su contestación, expresa que la paciente no requiere la atención domiciliaria exclusiva, sino que debe ser trasladada inmediatamente a un centro de atención geriátrica especializado, con el fin de favorecer la atención y el tratamiento de la actora. Deja establecida una lista de prestadores

dentro de los cuales, previa averiguación sobre las vacantes existentes, podrá la accionante ser trasladada con el objeto indicado en su demanda. Sostiene que los presupuestos acompañados no han sido emitidos por personas con título en especialidad de enfermería, sino por sociedades que prestan los servicios sin habilitación expresa. Niega, además, que resulten prestadoras reconocidas.

Agrega, además, que el derecho que esgrime la actora no puede erigirse como una postura mezquina que desconozca que el sistema de salud y las prestaciones que se generan a favor de las personas mayores.

La cantidad de beneficiarios impide atender especialmente situaciones como las que describe la actora, que pueden obtener respuesta a través de los prestadores propuestos, en los centros de atención geriátrica especializados.

Funda su derecho, ofrece prueba y solicita se rechace la demanda, con costas.

3. PRUEBA PRODUCIDA.

Carta documento de fs. 3/4: La actora remite CD a la demandada (reconocida por el Correo Argentino en informativa de fs. 28), con acuse de recibo "recibida" por la demandada, con el siguiente texto:

BS. AS. 7/2/19. Por medio de la presente y atento el precario estado de salud de mi madre ALICIA P., beneficiaria de vuestra institución con el Nro. 15055203240/100, los intimo a que en un plazo de 24 horas procedan a la cobertura integral de la provisión de servicios de enfermería en domicilio durante las 24 horas los 365 días del año, a raíz de encontrarse atravesando un post operatorio y que su salud se encuentra debilitada por las intervenciones quirúrgicas y por otras patologías que padece, tales como hipotiroidismo, hiperplasia prostática benigna y por el hecho de transitar la etapa gerontológica de la vida. Informo que se encuentra postrada en la cama, no controla esfínteres, no puede higienizarse ni alimentarse por sus propios medios y que, por ser viuda, y no tener hijos conviviendo con ella, nadie la puede cuidar. Por otra parte, no resulta ocioso destacar que ofrece presupuestos de atención de enfermería domiciliaria y que, en su caso, se encuentra al personal de enfermería que pertenezcan a la cartilla de profesionales de vuestra entidad, modalidad de atención que les impone el deber de cumplir con las indicaciones de los auxiliares respecto a los cuales, expresamente UDS le han encomendado la satisfacción del débito asistencial. Obra en vuestros registros los antecedentes y los resúmenes de historia clínica elaborados por el médico tratante, tocante a la clara necesidad de dar comienzo a la atención especial indicada, habida cuenta de que su cobertura es imprescindible para la dignidad del paciente y su sobrevida. Caso contrario, me veré en la necesidad de iniciar acción de amparo a su costa (Art. 43 de la C.N.), haciendo reserva de los daños y perjuicios que vuestra demora provoque. Para vuestro gobierno, me permito memorarle que el derecho a la vida y su correlativo derecho a la salud, se encuentran consagrados en la normativa plasmada en la Constitución Federal y en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, suscriptos con la finalidad de procurar el pleno goce del derecho a la salud para todos. QUEDA UD, DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Informe médico de fs. 35/39: informe de los peritos médicos de los que surge que en la paciente -según historia clínica- sufrió en el acto quirúrgico un episodio de hipovolemia y posteriormente broncoaspiración con paro respiratorio, por lo que fue sometida a maniobras de resucitación todo lo cual le produjo un cuadro

confusional incontinencia. Hoy se encuentra postrada en la cama con asistencia de terceros en forma permanente las 24 horas.

Aconsejan atención domiciliaria permanente y, en su caso, un traslado a un centro especializado en las dolencias descriptas con atención específica también permanente.

Presupuestos de fs. 5/6: Se presupuestan los costos para tareas de cuidado personal, preparación y suministro de alimentos, aseo corporal, cambio de pañales, toma de tensión arterial, suministro de medicamentos, esparcimiento, movilización, ejercicios físicos y vestimenta. Han sido reconocidos por sus emisores "Prestaciones Médicas Domiciliarias S.A." y "Atención a Domicilio S.R.L.".

Dictamen del Ministerio Público Fiscal: Sostiene que deben respetarse los derechos de las personas mayores y estará a lo que decida la magistrada o el magistrado interviniente de conformidad a las constancias de la causa.

El llamamiento de autos se encuentra firme.

